

de una obra de referencia, que arroja luz sobre cuestiones que, lamentablemente, habían permanecido soterradas hasta el momento, y que resultan imprescindibles para sentar, de forma sólida, las bases de una democracia real y efectiva. Es de justicia, por tanto, felicitar a los coautores del libro, quienes han desarrollado una rigurosa labor, cuyos palpables resultados se han visto potenciados por el acertado y cuidadoso trabajo de edición que han llevado a cabo los coordinadores.

YOLANDA QUESADA MORILLAS

PETIT, Carlos (edición y estudio preliminar, 107 pp.), *Rafael de Ureña y Smenjaud, Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y de la madre*, Editorial Dykinson, Madrid, 2020. 174 págs. ISBN 978-84-1324-788-5.

Nos encontramos ante un libro en el que, con el argumento de presentar una cuidada edición del discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de don Rafael de Ureña y Smenjaud y el de contestación de Don Félix de Aramburu y Zuloaga, Carlos Petit realiza una semblanza de la vida profesional del maestro Ureña como historiador del derecho, y una disección perfectamente articulada de la génesis de la disciplina de la historia del derecho. Como es sabido, el autor lleva años desarrollando el proyecto *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho*, con resultados brillantes, para el mejor conocimiento del elenco de los maestros que con mejor o peor fortuna enseñaron el derecho en la Universidad desde 1847. Junto a otros investigadores de varias Universidades españolas y con el apoyo de la Universidad Carlos III, mantiene una web con la información recopilada hasta 1943 y continúa coordinando este proyecto con el propósito de finalizar su investigación con los catedráticos de finales de los años setenta del pasado siglo.

Este profesor republicano y «de la extrema izquierda» —me refiero a Ureña—, formaba parte de aquellos regeneracionistas que a la luz de los acontecimientos de finales del XIX, apostaban por cambiar la situación en la que se encontraba una España postrada por los acontecimientos. Con la crónica de su ingreso en la Real Académica antes citada, arranca este delicado y preciso análisis de la labor docente y política del viejo profesor. Solo leer en la noticia que publicaba *El Heraldo de Madrid* —siguiendo su tradición de informar habitualmente de los acontecimientos relacionados con el mundo académico²³—, el elenco de los asistentes a este acto, puede uno tomar cumplida cuenta del nivel intelectual que se concentraba en Madrid en el mundo del derecho en aquellos años. El autor nos ofrece un relato minucioso, hasta llegar a detalles que trasladan al lector a aquel momento que tuvo lugar el 31 de marzo de 1912, con la elegancia y precisión que siempre transmiten sus trabajos. El conocimiento de Ureña a través de su biblioteca fue un trabajo ya publicado por Petit²⁴ que, según nos apunta, hace innecesario ahora volver sobre la personalidad del autor, la que, por cierto, también ocupará parte del discurso de

²³ Este periódico a lo largo del siglo XIX, según he podido comprobar, solía publicar las noticias relativas a oposiciones, traslados, conferencias, doctorados, actos en academias, etc. acontecidos en Madrid. También en el siglo XX, continuó con esta tradición.

²⁴ En su «El catedrático y la biblioteca. Visigotismo y profesión universitaria de Rafael de Ureña» publicado en *La legislación gótico-hispana* en 2003 y en el *Diccionario de catedráticos españoles*, editado por la Universidad Carlos III en 2019.

Aramburu que se contiene al final de este libro. El interés del presente estudio radica en que, desde esta única aportación del académico a la historia del derecho privado, se «refleja un determinado quehacer profesional y una visión precisa de la codificación española». Interés que comparte el autor de este estudio preliminar, como es conocido, a través de varios de sus trabajos sobre codificación.

Se afirma en el trabajo que a aquellas alturas del siglo xx, la historia jurídica era todavía una materia poco asentada en las Universidades, con autores poco conocidos y que acudían a ella en ocasiones como algo marginal a su propia especialidad. La excepción sería Eduardo de Hinojosa que también formaba parte de la institución en la que ahora ingresaba Ureña. Ambos se interesaron también por «esos raros estudios de instituciones de derecho privado», como lo fue su *La condición civil de la mujer en el Derecho español antiguo y moderno*, recién editada de nuevo por Manuel Martínez Neira²⁵. Destacaba también el interés de los ambos por la literatura extranjera, con la finalidad de hacer estudios comparativos que ampliases la perspectiva de investigación. Aparte de sus diferencias en el uso de las fuentes del derecho, sí que compartían en relación a la política del Código civil, su conocimiento de las tradiciones jurídicas, «que no siempre, ni tampoco bien» habían pasado a éste, tal y como afirma Petit. Las críticas al Código las sustentaban sobre el hecho de que no había recibido influencias de las corrientes que entonces circulaban en el ámbito científico y en el legislativo, reproduciendo muchas veces regulaciones procedentes del Código francés. Y lo que era aún peor: el Código mostraba un desconocimiento absoluto de nuestras instituciones históricas, que convenía reivindicar en una eventual reforma del mismo. De lo que, en opinión de Petit, estaba más convencido Ureña que Hinojosa, lo que queda reflejado en su discurso de ingreso, al afirmar que la legislación de los últimos años inglesa, el Código alemán y el proyecto de Código suizo, ofrecían mejores soluciones sobre la condición de la mujer en la familia moderna y el nuestro las había obviado.

Para el autor del estudio preliminar, el Código francés era objeto de nuevas críticas que ponían de manifiesto la conciencia del cambio pero incluyendo «un difuso evolucionismo» que recuperaba antecedentes de nuestro pasado jurídico. Lo más novedoso era la existencia de unas nuevas relaciones sociales y económicas que exigían una reforma del derecho privado desde un punto de vista menos científico y más apegado a la realidad social. El dominio con el que Petit nos ofrece las referencias de las más destacadas plumas del «sistema social», proporciona en una sola visión las líneas reformadoras que circulaban por Europa y España en aquel momento. Otros defectos del Código español se ponían de manifiesto a luz de Enrico Cimbali, —al que cito expresamente desde que hace años me lo descubrió Petit en una conferencia en Messina— y de otros expertos europeos. El conocimiento que se muestra al destacar la cantidad de tesis doctorales, memoriales, ejercicios de oposiciones, en los que se exigía la reforma del Código, nos conduce a la negativa opinión de Ureña, que refutaba la condición de código al civil de España y que incluso ni siquiera merecía el calificativo de español, al permitir la subsistencia de legislaciones regionales y la creación de otro territorio foral como Galicia, lo que a juicio de Petit supone la dificultad de «encontrar otra valoración más negativa». Destaca el texto la solidez de la producción de Ureña a la altura de 1912 en que había realizado ediciones muy solventes de varios fueros municipales, en los que encontraba el mejor modo de acceder a la génesis del derecho español. Constituían, pues, un «excelente laboratorio» en el que analizar los diferentes sistemas jurídicos que terminaron por formar la nacionalidad española, tal y como nos indica nuestro autor. Había

²⁵ HINOJOSA, Eduardo de. *La condición civil de la mujer en el Derecho español antiguo y moderno*, editada por Manuel Martínez Neira, Dykinson-Universidad Carlos III, Madrid. 2020.

Ureña elegido la potestad parental para mostrar su no ser y abordar temas, como el *feminismo*, que en aquel momento empezaban a tomar cuerpo en el interés social y académico y doctoral. Ese raro poder que suponía «la transformación de la potestad paterna, en un poder conjunto y solidario del padre y de la madre», encontraba acomodo en los fueros y en la influencia de elementos germánicos, incluso islámicos, que configuraron la potestad conjunta y solidaria. Ello le sirvió a Ureña para poner de manifiesto cómo el derecho romano-justiniano de los juristas medievales, terminó por imponerse y acabar con esa institución desde el plano puramente científico y en detrimento del derecho del pueblo que aceptó ese derecho «inadecuado y extranjero».

En relación al concepto, método y fuentes, Petit hace una interesante reflexión sobre la circularidad del pensamiento en Ureña. A propósito de la necesidad de reforma de legislación vigente planteada, la solución parece encontrarse en las aportaciones de la historia del derecho. De modo que el carácter circular del pensamiento lo que supone en este autor, es la confirmación de que el derecho moderno se ha olvidado de una tradición jurídica que le ofrece las soluciones que aquélla necesita. Y esto «conduce, de modo inevitable, hasta Hinojosa y su célebre «escuela»». Aquí aprovecha Petit para dar cuenta del origen de la carrera de Ureña como historiador del derecho, aportando datos que aclaran cómo llegó a esta disciplina y cuál era la situación de la misma en los planes de 1880. Junto a ello, expone al lector la planificación docente entonces en vigor y la realidad de lo que se explicaba. En este *excursus*, aporta las entonces conceptualizaciones de la historia del derecho a partir de diversos postulados. Él, en origen vocacional mercantilista, a su llegada a Madrid, sin olvidar éste, entra en contacto con la *Historia general del Derecho español* de Hinojosa y con todo otro conjunto de obras histórico-jurídicas que adquiere para su biblioteca. Llegando también al encuentro con la doctrina centroeuropea, igual que Hinojosa, pero por «camino diversos». Éste prefirió las aportaciones de esa doctrina germana «para realizar una síntesis sobre las fuentes romanas y visigodas». En tanto que Ureña, prefirió unirse al «visigotismo internacional». Su preocupación fue conocer la aplicación práctica del Derecho en los siglos medios, verdadero «momento decisivo de la identidad nacional», haciendo del diploma su eje más necesario. Propone ahora Petit una reflexión sobre la «evolución jurídica», a la que califica de credo científico del pensamiento social de la época de Ureña. Frente a este planteamiento, el de los «ultramontanos» contrarios al evolucionismo. La influencia de Cogliolo que apostaba por la evolución jurídica como el trabajo central de la historia del derecho, es otro buen motivo que utiliza nuestro autor para darnos a conocer algunos perfiles del recorrido de ese evolucionismo, contrario al derecho liberal «hijo de la razón». Estas ideas hacían que para Ureña se abriese la historia como «un inmenso laboratorio» en el que apreciar las acciones y las reacciones sociales y muchos otros fenómenos que determinan la evolución del derecho. Se queja Petit de que, a pesar de ello, en España había caído en el olvido el conocimiento de las viejas fuentes del derecho y pone énfasis en el «desprecio» al que se había sometido a muchas de las obras que habían sido referentes para el conocimiento del derecho y las instituciones pretéritas.

Así nos lleva el autor al origen de la «escuela», los discípulos y las revistas que surgirían. Hinojosa planteaba la necesidad de observar e investigar sobre los «documentos de aplicación», en lo que coincidía Ureña, si bien éste proponía la urgente necesidad de recuperar los cuerpos legales y tratados antiguos abandonados a su olvido. De este modo, en palabras de Petit, «más que una línea o “escuela” de vocación histórica (centrada en los diplomas)» y otra de vocación más jurídica «volcada en los fueros», este dual planteamiento explicaría «las opciones y preferencias de esos dos personajes» que persistirían en la historiografía española. De este modo, —concluye Petit magistralmente— «la tradición de esa historiografía se quiere heredera de Hinojosa pero sus modos de

hacer y sus aportaciones principales han dependido, más bien, de los objetivos que propuso Ureña». A partir de ahí, se entiende el diferente interés en torno al diploma o al texto legislativo que se muestra en los estudios que ambos realizaron. A continuación, hace el autor un repaso sucinto, aunque clarificador, de los «alumnos» y sus trabajos, que siguieron a aquellos maestros. Galo Sánchez, Sánchez Albornoz, Ramos Loscertales, entre otros, figuran en esta génesis, perfectamente documentada, de la «escuela de Hinojosa», ofreciéndonos así el camino que recorrería la historia del derecho en los años siguientes. En dicha senda se formaría «el triunvirato de los discípulos-catedráticos» referidos anteriormente que fundarían junto a Ots, Carande y Diez Canseco nuestro *Anuario De Historia Del Derecho Español*, del que se pregunta Petit –interpreto yo– si aún es la revista de referencia de la disciplina. Repuesta –añado yo– que solo podremos dar trabajando más en recuperar su antigua *dignitas* o en (re-)construirla a la luz de la amplia gama de revistas que hoy existen. En todo caso, en 1924 nació «sin Hinojosa pero con *Anuario*, la traída y llevada «escuela»». Llegados a este punto, es donde Carlos Petit desbroza relevantes documentos –que conviene leer– desapercibidos hasta ahora, y que desvelan «las inexactitudes y los equívocos [que] conformaron los relatos oficiales». Se trata de una carta de José Castillejo, Catedrático de Derecho Romano a Felipe Clemente de Diego; otra de Menéndez Pidal, director del Centro de Estudios Históricos al presidente de la Junta de Ampliación de Estudios, Ramón y Cajal, en la que aquél propone la publicación de un *Anuario de Historia del derecho español* para llenar el vacío dejado por la muerte de Hinojosa, conforme a las bases que se recogen en dicha carta y con un presupuesto de edición de 6908 pesetas. Esta nueva revista «podría ejercer una suerte de paternidad subrogada», ante la ausencia del viejo maestro. Detecta en este relato de la «escuela», los defectos y omisiones que el mismo presenta. Por ejemplo, el olvido de los archiveros que trabajaron junto a Hinojosa o la inclusión entre los discípulos a Ots que se había formado con Altamira. Muy probablemente, se teme nuestro autor, Ots y Carande nada o poco conocieron a Hinojosa, a pesar de que en algunos relatos se les incluye como discípulos. Nos ofrece este estudio preliminar, otras interioridades del origen del *Anuario* y algún episodio «íntimo» de la arbitrariedad para beneficio de algún ágrafo opositor. Otras cartas aportadas del archivo de Sánchez Albornoz ofrecen más detalles sobre el origen de la «escuela» y los primeros pasos del número inaugural de nuestra revista, que muestran los «recelos y resquemores» en relación al Centro y en el propio seno de la «escuela». Una «tremenda» carta de Ramos Loscertales a Sánchez Albornoz da cuenta de ello y también del intento de Sánchez Albornoz de abandonar la dirección de nuestro *Anuario*. Concluye este interesante capítulo, preguntándose por el papel de Ureña en el *Anuario* y afirma Petit que solo apareció en la revista en tres ocasiones: una reseña, no muy favorable, de Galo Sánchez a su *Obras del maestro Jacobo de las leyes*; otra de Román Rianza sobre un folleto de Ureña acerca de los incunables jurídicos en España; y, finalmente, la nota necrológica que de él publicó también Rianza. «En otras palabras, Ureña no aportó ni cartulina». A la vista de esta información que nos proporciona el autor, esta dirección del *Anuario* se replanteará en el número del año 2021, el resumen de su historia que figura en la web del mismo.

Sobre Código, costumbres y manuales. A la muerte de Hinojosa, en la Universidad Central, la cátedra de «Historia general del Derecho español» quedaría para Diez Canseco y la de «Historia de la Literatura jurídica», lo sería para Ureña. Ante las tensiones existentes entre ambos, tanto el *Anuario* como la *Revista de Ciencias Jurídicas y sociales* se quedaron «sin muchos autores que hicieran posible el encuentro ni expresión de reconocimiento recíproco». Sería la *Revista de Derecho privado* la que acogería en sus páginas las publicaciones del único jurista de la «escuela»: Galo Sánchez. Según Petit de nuevo la historia de la historia del Derecho español vuelve a cruzarse con «el derecho

(del Código) civil de España». Se ocupa a continuación este estudio preliminar, de relatar la debilidad que entonces tenía la asignatura de derecho Civil, exponiendo sus flaquezas sustantivas que impedían dotarla de la visión de conjunto que pretendía De Diego fundador de la revista antes citada. Desde otros ámbitos como el laboral, el inmobiliario, el político, la propia historia del derecho, el mercantil y los estudios de derecho consuetudinario, se minaba dicha visión. A continuación este estudio desvela con claridad, la diferente concepción que la costumbre encontró del lado de los historiadores del derecho frente a la visión de Felipe Clemente de Diego y la aportación de la «escuela» del derecho consuetudinario desde Joaquín Costa en adelante. No obstante, cuando nació el *Anuario* las figuras relevantes que habían forjado el valor de esta fuente, ya habían desaparecido o apartado del estudio y cuando quisieron los redactores de aquél publicar algún texto del maestro, solo encontraron uno incompleto dedicado a Joaquín Costa. Y, finalmente, en vez de optar por el camino trazado por Costa en torno a las «grandes síntesis [y] atrevidas construcciones» de una visión omnisciente, se prefirió el camino de Hinojosa más apegado al «trabajo paciente y documentado». De esta manera, concluye Petit, el camino de la historia del derecho tomaría el «rumbo de una disciplina histórica pero inserta en la facultad jurídica», quedando como una asignatura «exótica» que renunciaba a participar en los debates contemporáneos del derecho. El triunfo, pues, de la línea defendida por quienes no eran juristas, sino archiveros, bibliotecarios o arqueólogos encerró a la disciplina en unos márgenes más de historiadores que de juristas. En conclusión «mientras la nueva historiografía jurídica trataba de exhumar, con técnicas refinadas, el «derecho realmente vivido» en la edad de los diplomas, se dejaba por completo al margen aquel otro «derecho» también «realmente vivido» que había desvelado Joaquín Costa... y que seguía a la vista de todos en la España del Código civil». A partir de la reedición de la *Historia general del Derecho español* de Hinojosa, Petit nos facilita las claves del nacimiento de la manualística de nuestra disciplina que nos condujeron a una narración según un criterio cronológico, empezando desde los tiempos más remotos hasta el presente, con una falta de método que llevase al análisis de las cuestiones más candentes, por «la poca genialidad de Hinojosa» y la ausencia de interpretaciones y técnicas nuevas. Al margen, Rafael de Altamira era el heredero del genio de Costa, a pesar de que al haber desarrollado su trabajo en modo distinto «a la manera del *Anuario*» lo que le llevó a ser preterido por la «escuela». Así, se partía de dos tipos de manual: «del saber» uno, el de la «escuela», al «cómo saber» otro, el de Altamira.

Llegamos así al último apartado de este brillante, extenso y prolíficamente documentado estudio preliminar, que clarifica ciertamente desde un interesante punto de vista los orígenes de nuestra disciplina. Así lo denomina Petit: «La historia del derecho como *disciplina*». Afirma que Ureña quedó orillado por los redactores del *Anuario*, también en la *disciplina*. Su método positivista evolutivo marcó la ruta «con o sin reconocimiento» a los que venimos llamando miembros de la «escuela». Se insiste en que el único jurista de estos historiadores del derecho, Galo Sánchez, trabajó sobre textos locales medievales siguiendo la estela de aquél. Y a éste seguirían otros por la senda marcada por el autor marginado. La segunda mitad del siglo conocería en el *Anuario* de este interés por los fueros, las recopilaciones, los libros jurídicos, como fuentes de creación y de conocimiento del derecho. La línea la marcaba García Gallo y un siglo después del nacimiento del maestro, la disciplina estaba ya firmemente asentada. Para merecer esa calificación como *disciplina*, se proponen cuatro aspectos: especialidad intelectual, existencia de la asignatura en los planes, una red de cultivadores y el consenso externo sobre su existencia. Pasar de especialidad a *disciplina* exigía un marco institucional. Y éste, aunque tardíamente, culminaría en los planes de 1880. En la *Revista general de legislación y jurisprudencia* tendrían cabida las investigaciones de profesores de varias

disciplinas, convertida aquélla no solo en registro de resultados científicos o acontecimientos notables, ni en un archivo de cuestiones prácticas del derecho, sino en «un centro de propaganda de la cultura jurídica general», propia y extranjera. Sin embargo, los primeros profesores de la *disciplina* quedarían al margen de la letra impresa, sin seguir, nos recuerda Petit con gracia no exenta de ironía, el dicho de Jhering: «el camino hacia la cátedra pasa por la imprenta». El trasiego de catedráticos procedentes de otras materias fue frecuente y salvo excepciones, la labor docente se restringía a la descripción de los viejos códigos, sin preocuparse por el cultivo de la *disciplina*. A fines del XIX no había catedráticos expertos, se trataba de enseñar *historia* en la facultad de derecho, lo que no era suficiente para dotarla de carácter propio y científicamente armado. Los vericuetos de los concursos, traslados, suplencias, los relata nuestro autor desde el conocimiento atesorado a lo largo de años en sus investigaciones sobre la nómina de los catedráticos de derecho y las vicisitudes acaecidas entre opositores y oposiciones. Nos recuerda que la enseñanza de nuestra *disciplina*, «a caballo entre la historia y el derecho», no solo se enseñó en las Facultades de derecho. Antes de la reforma de planes, ya funcionaba en la Escuela Diplomática, en la que «archiveros, bibliotecarios y anticuarios» manejaban el enorme y complejo patrimonio documental del Estado procedente de los procesos desamortizadores. Siguiendo el modelo francés, la asignatura de «Historia de España en los siglos medios», adquirió un contenido jurídico pasando a incluir sucesivamente en su nombre conceptos propios de la historia del derecho: instituciones, organización, historia de la administración y la justicia en el medievo... hasta que definitivamente en 1884 paso a llamarse «Historia de las instituciones de España en la Edad Media». Pero solo Hinojosa, Ureña y Altamira no formaron la disciplina, aunque ciertamente contribuyeron a señalar el camino de la investigación a los más jóvenes. Sería a partir del Centro de Estudios históricos cuando pudo darse el salto de *asignatura* a *disciplina*, como una materia científica con «especialidad y especialistas». Aquí subraya Petit nuevamente el papel de Galo Sánchez, «único profesor de Derecho que siguió las enseñanzas de Hinojosa». Junto a los dos catedráticos medievalistas, él «resucitó los estudios histórico-jurídicos en el Centro de la Junta de Ampliación» y fundaría finalmente el *Anuario*. Una vez que el *Anuario* había iniciado su publicación, nos dice Petit, que «a partir de 1924 no hubo una sola oposición que no vencieran autores del *Anuario*», a lo que acompañó el hecho de que también los tribunales estuviesen controlados por sus redactores. Así, pues, «el dominio útil de la «escuela» en la provisión de cátedras consagró el magisterio de Eduardo de Hinojosa», lo que marcó el contenido de los programas de los aspirantes a cátedra. La *disciplina* se consideraba a partir de entonces un «club social», con sus reglas, su comunidad jerarquizada, convicciones comunes, temáticas y métodos compartidos, etc. Los profesionales de la asignatura debían reunir una serie de conocimientos validados: «respeto a los mayores, el uso de los diplomas, la lectura asidua del *Anuario*...» y otros, según se desprende de los expedientes de las oposiciones que bien conoce nuestro autor. Como rama de la ciencia histórica, «centrada en los fenómenos jurídicos», nació para incardinarse luego en las facultades de Derecho. La *disciplina* ya como asignatura, nacía sobre el estudio de las fuentes al modo de Hinojosa, y comenzaba «un largo camino, algo triste porque lleno de olvidos, en la universidad española».

A continuación aparecen recogidos cronológicamente los hitos más importantes de la vida de Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930). Luego desde la pág. 109 a la última, figuran los «Discursos de recepción del Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud y de contestación del Excmo. Sr. D. Félix de Aramburu y Zuloaga. Leídos en la junta pública del 31 de marzo de 1912. Tesis: Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y la madre».

Quien desee conocer la historia de la historia del derecho en España, ineludiblemente deberá leer con detenimiento este exquisito y bien documentado y argumentado estudio preliminar del profesor Carlos Petit. Nos ofrece una visión bastante esclarecedora y diferente a la que muchas veces habíamos escuchado de otras voces y leído en otras plumas. Por supuesto que, como toda materia de especulación científica, puede ser objeto de otros puntos de vista y otras consideraciones, pero difícilmente pueden superarse los argumentos y fundamentos que nos presenta a lo largo de estas páginas, como acostumbra a hacerlo en todos sus trabajos.

MANUEL TORRES AGUILAR

QUESADA MORILLAS, Yolanda, *El delito de rapto en la Historia del Derecho castellano*, Dykinson, Madrid, 2018, 346 pp. ISBN 978-84-1324-305-4.

En la investigación ius-histórica, constituye una constante el estudio de la delincuencia y los marcos normativos fijados por las distintas comunidades o grupos sociales para castigar aquellos comportamientos “desviados” de los valores preservados por la colectividad. En este sentido, nuestra doctrina ha dirigido buena parte de sus esfuerzos a construir una Historia del Derecho Penal desde un punto de vista general²⁶, criminalístico²⁷, o, incluso, vinculado a la actividad inquisitorial²⁸. Más escasas son, sin embargo, las inmersiones científicas centradas en un concreto delito. La elaboración de esta clase de análisis monográfico exige al investigador un mayor esfuerzo y grado de minuciosidad, tanto en la identificación de las fuentes normativas como en las doctrinales. Además, su redacción aporta un plus al conocimiento de nuestro ordenamiento jurídico, permitiéndonos averiguar, con precisión y detalle, la evolución concreta que los distintos tipos penales han tenido a lo largo de la historia²⁹. En esta línea de trabajo se inserta la obra

²⁶ Sin ánimo de ser exhaustivos, resultan de obligatoria referencia los trabajos de ÁLVAREZ CORA, E., *La tipicidad de los delitos en la España moderna*, Dykinson, Madrid, 2012; MERCHÁN APARICIO, C., «Algunos aspectos del derecho penal histórico español», *Vergentis: revista de investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III*, núm. 4, 2017, pp. 107-133; MORÁN MARTÍN, R., *Historia del Derecho privado, penal y procesal*, 2 tomos, Universitas S. A., Madrid, 2002; SAINZ GUERRA, J., *La evolución del Derecho Penal en España*, Universidad de Jaén, Jaén, 2004; o TOMÁS Y VALIENTE, F., *El Derecho penal de la monarquía absoluta*, Tecnos, Madrid, 1969.

²⁷ Entre otros, debemos reseñar la publicación de MONTANOS FERRÍN, E., y SÁNCHEZ ARCI-LLA, J., *Estudios de Historia del Derecho criminal*, Dykinson, Madrid, 1990.

²⁸ El estudio de cualquier aspecto o cuestión relacionada con la Inquisición requiere, incuestionablemente, de la consulta de las obras del profesor Escudero López. De su densa y prolifera obra científica, puede destacarse, entre otros, ESCUDERO LÓPEZ, J. A., *Estudios sobre la Inquisición*, Marcial Pons, Madrid, 2005, o ESCUDERO LÓPEZ, J. A., y BIRCKEL, MAURICE, *La Inquisición*, Dastin Export, Madrid, 2004.

²⁹ Cabe citar aquí la completa monografía de Enrique Álvarez Cora, en la que se analiza el crimen del infanticidio y diversas causas relacionadas con este, como son el estupro, el adulterio, el amancebamiento y el incesto, *Vid.* ÁLVAREZ CORA, E., *Figuraciones del infanticidio (siglos XVI-XVIII)*, Dykinson, 2018. Otra relevante aportación en esta materia es la de Miguel Ángel Chamocho Cantudo, quien ha analizado la persecución penal de la homosexualidad desde la antigüedad romana hasta la despenalización del delito de sodomía, *Vid.* CHAMOCHO CANTUDO, M. A., *Sodomía: El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*, Dykinson, 2012. De la misma forma, debemos traer aquí las investigaciones que ha llevado a cabo María José Collantes